Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP, La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública, se eliminó contenido en la página que contenía esa información

Ref. R II 38/2017

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo dió inicio mediante oficio número cero veintiséis-OP-MA-dos mil diecisiete, de fecha ocho de noviembre del mismo año y dos actas, ambas de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, provenientes de la División de medio Ambiente de la Policía Nacional Civil El Refugio, La Palma, departamento de Chalatenango, en las que hacen constar el decomiso de una motosierra marca Stihl, color anaranjada con blanco, con una espada de veinticuatro pulgadas aproximadamente, con serie número tres seis cuatro cero ocho uno cinco siete nueve, en regulares condiciones, al señor **JUAN ANTONIO CALLES CARBAJAL**, por encontrarse aserrando un árbol de la especie Cedro, sin contar con el correspondiente permiso o autorización emitida por este Ministerio a través de la División de Recursos Forestales; constituyendo así con una infracción al artículo 35 letra a de la Ley Forestal, quien también manifestó que fue contratado para aserrar dicho árbol por el señor **ABEL DE JESUS ESCOBAR GUEVARA**, pero que el propietario del inmueble es el señor **VICTOR MENJIVAR**, quien le vendió el árbol al señor ESCOBAR GUEVARA, hecho ocurrido

LEÍDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:

I. Que a folios diez, se agregó la declaración del señor **VÍCTOR MANUEL MENJÍVAR ESCOBAR,** a quien se le conoció inicialmente como VÍCTOR MENJÍVAR, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien manifiesta: que en efecto, en el acta elaborada por la Policía Nacional Civil en la que consta la tala de un árbol de la especie cedro, el cual estaba sembrado en su casa de habitación que se ubica en

Que el compareciente necesitaba la construcción de una casa para su hijo, por lo que decidió vender el árbol al señor ABEL DE JESUS ESCOBAR GUEVARA. Que no realiza la venta con el fin de comercializar la madera sino porque necesitaba del espacio de donde se encontraba para poder construir la casa para su hijo. Que jamás se ha dedicado a la venta de los árboles, ya que en su vivienda existen de varias especies así como cedros pequeños a los que ha cuidado, pues éstos le ayudan a la sombra para los cafetales y que además no tiene necesidad económica para dedicarse a comercializar los árboles. Que es primera vez que realiza dicha actividad por lo que no sabía que se requería el permiso correspondiente que otorga el Ministerio de Agricultura y Ganadería. A folios trece se

agregó la declaración del señor **ABEL DE JESÚS ESCOBAR GUEVARA**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien manifiesta: Que en efecto, es cierto lo comunicado en el acta elaborada por la Policía Nacional Civil en la que consta la tala de un árbol de la especie cedro, el cual estaba sembrado en la casa de habitación del señor VICTOR MANUEL MENJIVAR ESCOBAR, y a quien se lo compró para mandar hacer unos muebles que utilizaría en su casa. Que tiene un vivero de arbolitos de diferentes especies entre los que se encuentran cedros, barillos y maquilishuat, por lo que si el realiza la tala, de inmediato hace la restitución con la siembra de otros. Que no solicitó el permiso que emite el otorga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, porque se necesitaba el espacio del árbol a la brevedad posible para realizar la construcción de una casa de habitación de un hijo del señor MENJIVAR. A folios dieciséis se agregó la declaración del señor **JUAN ANTONIO CALLES CARBAJAL**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien manifiesta: que es cierto lo que comunica el acta elaborada por la Policía Nacional Civil, en la que consta la tala de un árbol de la especie cedro el cual estaba sembrado en la casa de habitación del señor VICTOR MANUEL MENJÍVAR ESCOBAR, propiedad que se ubicada en [redacted]

Así mismo del decomiso de una motosierra con características: marca Stihl, modelo veinticuatro, color blanco con anaranjado, de veinticuatro pulgadas, con número de serie, tres seis cuatro cero ocho uno cinco siete nueve, de la cual es el propietario. Que el compareciente fue contratado para la tala del árbol por el señor **ABEL DE JESÚS ESCOBAR GUEVARA**, para utilizarlo en la elaboración de muebles para su casa. Que realizo la actividad por faltas de recursos económicos pero que sabe que cometió el error de aserrar dicho árbol sin contar con el permiso correspondiente que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería. A folios once, catorce y diecisiete se agregaron copias de Documentos Único de Identidad de los señores **VÍCTOR MANUEL MENJÍVAR ESCOBAR, ABEL DE JESÚS ESCOBAR GUEVARA y JUAN ANTONIO CALLES CARBAJAL**, respectivamente. Así mismo se agregó copia de declaración jurada que comprueba la posesión y propiedad de la motosierra decomisada, a favor del señor **JUAN ANTONIO CALLES CARBAJAL**, la cual fue devuelta mediante nota de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho.

II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios veinte, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las quince horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho, notificados el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, tal como consta a folios del veintiséis, en la cual se comprobó: **a)** La inspección se realizó en propiedad del señor VÍCTOR MANUEL MENJÍVAR ESCOBAR, denominada [redacted], en compañía del señor Jorge Alberto Portillo, agente forestal de la División de Recursos Forestales de la Dirección General de Ordenamiento

Forestal Cuencas y Riego, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la señora Mariana López, siendo la fecha del cometimiento de los hechos, el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, con el objetivo de obtener producto forestal y así construir una vivienda. b) Que los responsables de talar el árbol son los señores JUAN ANTONIO CALLES CARBAJAL, ABEL DE JESÚS ESCOBAR GUEVARA y VICTOR MANUEL MENJÍVAR ESCOBAR. c) Que el suelo donde ocurrió el hecho es de clase agrológica VI, con pendiente de treinta por ciento, textura franco arcilloso, profundidad efectiva de veinte centímetros, de cincuenta por ciento de pedregosidad. El tronco del árbol está ubicado sobre un pequeño cerco de piedra y sobre éste habían dos líneas de alambres de púa. f) Que el uso del suelo antes y después de la tala es una pequeña vegetación, y que no es de uso agrícola y tampoco de vocación agrícola. g) La cantidad de árboles talados es uno de la especie cedro *(cedrela)*, con un tocón de sesenta y ocho diámetros aproximadamente y con una altura de dieciocho metros. Cercano al inmueble existe una quebrada pero solo cuando es época de lluvia.

III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": *a)* Que se ha comprobado la tala de un árbol de la especie cedro *(cedrela)*, los hechos se evidencian tal como lo menciona el acta de inspección ocular del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, agregada al expediente con la cual dio inicio el procedimiento administrativo. Los hechos fueron corroborados en la inspección y valuó de la División de Recursos Forestales, cuando señala el informe del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, que se constató la tala de un árbol de cedro. *b)* Sobre la autorización, se ha determinado el hecho de que no se tramitó autorización para el aprovechamiento para el árbol talado. c) Bosque natural, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el árbol talado se encontraba en inmueble con uso de suelo de vegetación. En ese sentido el árbol talado no formaban parte del bosque natural, por lo que no se cumple al tipo administrativo sancionado, ya que se entiende por bosque natural "Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano" d) La especie del árbol talado se encuentra identificado como amenazada, de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." e) El árbol de la especie talada, no se identifica como árbol histórico, ya que estos son

definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." f) De acuerdo a lo anterior, en el presente caso no procede sancionar la acción cometida conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley Forestal, ya que el MAG, solo tendrá competencia para sancionar, cuando los hechos se realicen en plantaciones forestales, en bosques naturales y en áreas de uso restringido no protegidos por Ordenanzas Municipales, ya que se ha identificado que el lugar de origen del producto forestal es una huerto casero mixto, lo cual está fuera de la competencia legal para sancionar, por lo que se procede desestimar la acción administrativa por infracción al artículo 35 de la Ley Forestal en contra de los señores VÍCTOR MANUEL MENJÍVAR ESCOBAR, ABEL DE JESÚS ESCOBAR GUEVARA y JUAN ANTONIO CALLES CARBAJAL, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal. No obstante será necesario remitir las presentes diligencias a la Fiscalía General de la República, a fin de investigar responsabilidad penal, por talar un árbol que se encuentra en amenaza, de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 15, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores VÍCTOR MANUEL MENJÍVAR ESCOBAR, ABEL DE JESÚS ESCOBAR GUEVARA y JUAN ANTONIO CALLES CARBAJAL. II) REMÍTASE lo conducente a la Fiscalía General de la República. III) ARCHÍVESE el presente expediente una vez notificada la presente resolución. NOTIFÍQUESE.

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se imprimen cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

Vham.-